



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

REG. H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE S.L.P. No. 04
JULIÁN DE LOS REYES # 200 – A, ALTOS C.P. 79610 RIOVERDE, S.L.P



Secretario General

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 34.- Son Obligaciones y Facultades del **Secretario General**:

- a).**- Actuar como Representante Jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato en todos los actos en que éste participe.
- b).**- Dirigir las Actividades del Sindicato.
- c).**- Ser Miembro ex-oficio de toda Secretaría, Comisión o Representación.
- d).**- Resolver los Asuntos que no requieran el Acuerdo previo del resto del Comité, siempre que no se comprometan los Intereses del Sindicato y no implique compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable ponerlo a la consideración del Comité Ejecutivo y al Comité de Fiscalización y Vigilancia.
- e).**- Controlar y Vigilar las Actividades del resto del Comité, de las Comisiones y de las Asambleas.
- f).**- Firmar toda documentación y correspondencia en unión con el Secretario respectivo, las Convocatorias de las asambleas, así como las que se refieran a mítines, conferencias, manifestaciones, etc.
- g).**- Autorizar los Documentos de Pago que haga el Secretario de Finanzas.
- h).**- Dar curso a los Asuntos y dictar los Acuerdos necesarios con el Secretario correspondiente.
- i).**- Llamar al Orden a la persona que altere una Asamblea o cualquier Acto en que el Sindicato participe, y en su caso solicitar al Director de Debates hacer desalojar del local o lugar al infractor o infractores, aplicándoseles las Sanciones correspondientes.
- j).**- Firmar las Actas de las Sesiones, conjuntamente con el Director de Debates, el Secretario de Actas y Acuerdos y el de Organización y Educación Sindical, una vez aprobadas por la asamblea.
- k).**- Decidir las votaciones en Pleno del Comité Ejecutivo, en caso de empate, con su voto de calidad, del mismo modo en caso de Elecciones de Comités y Comisiones.
- l).**- Los Demás Asuntos que los Estatutos y la Asamblea Determinen.